

INFORME CCUA N°45/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 5 de julio de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO 209/2001, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE PLAZO DE RESPUESTA QUIRÚRGICA EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN SUS CORRESPONDIENTES CUANTÍAS

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Orden por la que se actualizan los procedimientos quirúrgicos recogidos en el Anexo I del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y se establecen sus cuantías, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Se valora de forma positiva la norma que nos ocupa dado que con el propósito de seguir avanzando en el desarrollo del sistema de garantías de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias, garantiza los procedimientos quirúrgicos relacionados con la construcción mamaria postmastectomía diferida debido a un cáncer de mama. Todo lo cual, necesariamente ha de venir acompañado de los recursos económicos y partidas presupuestarias suficientes que lo hagan viable en la práctica y garanticen el ejercicio de este derecho por la ciudadanía.

No obstante lo anterior, se valora negativamente la demora con la que se aborda la actualización de los procedimientos quirúrgicos referidos, considerando que se debería haber llevado a cabo con anterioridad, dada la importancia de su objeto y de su alcance en la sociedad actual.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Asimismo, sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación

por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Al artículo 2. Plazo máximo de intervención quirúrgica

En el artículo de referencia se establece que las intervenciones quirúrgicas que se precisen para la atención de los procedimientos quirúrgicos relacionados en el Anexo de esta Orden, deberán realizarse en un plazo no superior a los 180 días naturales, contados desde la fecha de presentación por el paciente, o persona autorizada para ello, del documento de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Al respecto, considera este Consejo que se debe requerir el documento de inscripción en el citado Registro, previa prescripción favorable del especialista y ello por los motivos argumentados en el propio preámbulo del proyecto normativo, en relación al momento en el deba llevarse a cabo el proceso de reconstrucción mamaria.

Por otra parte, la norma debería tender a una reducción de los plazos de respuesta, tal y como recientemente se ha realizado en relación a los procedimientos quirúrgicos relacionados con la cirugía cardíaca, para los que se establece un plazo máximo no superior a 90 días naturales.

Esta reducción de tiempo de respuesta redundaría sin duda en beneficio de los pacientes afectados, traduciéndose en una disminución de los procesos psicossomáticos, así como en un aumento de la calidad de vida y de satisfacción en líneas generales.

CUARTA.- AI ANEXO

Desde este Consejo lamentamos no poder realizar una valoración con

el suficiente rigor de los precios que figuran en el anexo, al no haberse acompañado al texto ni memoria económica ni estudio comparativo de precios en el mercado, que avalen las cuantías que se indican, debiendo ajustarse las mismas, en opinión de este Consejo, a precios de mercado en condición de calidad y seguridad contrastada, sobre todo teniendo en cuenta el histórico de incidencias existentes por la utilización de prótesis de baja calidad.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por la que se actualizan los procedimientos quirúrgicos recogidos en el Anexo I del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el sistema sanitario público de Andalucía y se establecen sus correspondientes cuantías, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

INFORME CCUA N°45/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 5 de julio de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO 209/2001, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE PLAZO DE RESPUESTA QUIRÚRGICA EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN SUS CORRESPONDIENTES CUANTÍAS

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Orden por la que se actualizan los procedimientos quirúrgicos recogidos en el Anexo I del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y se establecen sus cuantías, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Se valora de forma positiva la norma que nos ocupa dado que con el propósito de seguir avanzando en el desarrollo del sistema de garantías de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias, garantiza los procedimientos quirúrgicos relacionados con la construcción mamaria postmastectomía diferida debido a un cáncer de mama. Todo lo cual, necesariamente ha de venir acompañado de los recursos económicos y partidas presupuestarias suficientes que lo hagan viable en la práctica y garanticen el ejercicio de este derecho por la ciudadanía.

No obstante lo anterior, se valora negativamente la demora con la que se aborda la actualización de los procedimientos quirúrgicos referidos, considerando que se debería haber llevado a cabo con anterioridad, dada la importancia de su objeto y de su alcance en la sociedad actual.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Asimismo, sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación

por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Al artículo 2. Plazo máximo de intervención quirúrgica

En el artículo de referencia se establece que las intervenciones quirúrgicas que se precisen para la atención de los procedimientos quirúrgicos relacionados en el Anexo de esta Orden, deberán realizarse en un plazo no superior a los 180 días naturales, contados desde la fecha de presentación por el paciente, o persona autorizada para ello, del documento de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Al respecto, considera este Consejo que se debe requerir el documento de inscripción en el citado Registro, previa prescripción favorable del especialista y ello por los motivos argumentados en el propio preámbulo del proyecto normativo, en relación al momento en el deba llevarse a cabo el proceso de reconstrucción mamaria.

Por otra parte, la norma debería tender a una reducción de los plazos de respuesta, tal y como recientemente se ha realizado en relación a los procedimientos quirúrgicos relacionados con la cirugía cardíaca, para los que se establece un plazo máximo no superior a 90 días naturales.

Esta reducción de tiempo de respuesta redundaría sin duda en beneficio de los pacientes afectados, traduciéndose en una disminución de los procesos psicósomáticos, así como en un aumento de la calidad de vida y de satisfacción en líneas generales.

CUARTA.- AI ANEXO

Desde este Consejo lamentamos no poder realizar una valoración con

el suficiente rigor de los precios que figuran en el anexo, al no haberse acompañado al texto ni memoria económica ni estudio comparativo de precios en el mercado, que avalen las cuantías que se indican, debiendo ajustarse las mismas, en opinión de este Consejo, a precios de mercado en condición de calidad y seguridad contrastada, sobre todo teniendo en cuenta el histórico de incidencias existentes por la utilización de prótesis de baja calidad.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por la que se actualizan los procedimientos quirúrgicos recogidos en el Anexo I del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el sistema sanitario público de Andalucía y se establecen sus correspondientes cuantías, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.